al celular: 9999 97 37 96 o. alle-mail: ventas@iccpv.com.mx

#UnidosSomosFuertesCCPY



La Región Centro Istmo Peninsular te invita al: Diplomado Especializado 2022 en Seguridad Social, Laboral, Fiscal Integral en Remuneraciones

Seguridad Social: 87 Fiscal: 21.

PUD: 2

Contabilidad: 4 Ética: 1 Auditoria: 3

Cubre los temas requeridos para la obtención del registro CPA para el IMSS

Coordinador Técnico: L.C.C., M.I. y M.A. Eduardo López Lozano

Director de Grupo de Reingenieria Fiscal Patrimonial e Integrante de la CROSS del país

□Expositores de la CROSS Nacional, expertos en cada tema

Nota: Fechas y ponentes podrian sufrir modificaciones

Evento patrocinado por:

Modulo 1 Laboral

	Seniones		Toma	Expositor	Feeting	Horse
	1	[~	ementales de relación laboral y de servicios	Lis. Prancisco Vitaques Garcia	17 y 19 de Mayo	Di horas
	2		de la relación laborar desprátos, pridactornes	C.P.C. y P.C.F.I. Bubén Dávalce Palemens	34 de Majo	65 horse
	9		res Laborates y la Siegunidad	G.P.C. Romeo Angulo Gutilirrez	26 y 31 de Mayo	06 horse
	4	\checkmark	on (servicios expecializados) y en materia laboral, REPSE y sus	C.P.C. y P.C.F.I. Nulsee Savalos Palamera	CD de Junio	M horas

Modulo 2 Seguridad Social e Infonavit

modulo 2 degulidad docial e illiollavit							
Seniores	Tema	Expositor	Fechse	Horse			
1	organizaci de segundad socially	C.P.C. Justier Judees Disabensell C.P.C. y M.A.C. Julianu Rosalinda Guerra Genatina	OF de Junio	E3 hous			
2	aconómicos en las Empresas de las res de la Seguridad Social	C.RC. Romes Angula Gutterres	09 y 14 do Junio	DB horas			
9	othigasino de la Ley del Seguro Secial	Pundients	15 de Junio	64 horse			
4	e de gaironne y trabajadores	C.RC. Jurier Johns Dodensell C.RC. y M.A.C. Juliana Resalinski Guerra Genzalin L.C.P Doller Garcia Maldonado	21 de Junio	65 horss			
5	221 min Lay	L.C.C., M.L. y M.A. Robsento Lápisa Lazano	23 de junto	El hous			
6	In security of seguro securi	C.P.C. Juliana Rosalinda Guerra Gonzálea C.P.C. y M.J. Javier Arenas Wagner	20 de junio	EZ horas			
	se de coltivación	C.RC. y Lis. en Derechs Late Manuel Cano Melesta		62 horse			
	on Una posa Euroccian, Deanco y adea, Cilitodo manual	C.P.C. y M.A.C. Julianu Rosalinda Duerra Gonzáliu	30 de junio 1	01.5 horse			
,		C.P.C. José Manuel Schagaray Monsies L.C.P. Didler Garcia Maldonado	an an jame	02.8 horse			
8		L.C.F. Didler Gardis Maldonado C.F. y L.C. Francisco Teodoro Torres Juánsa	65 de Julie	64 horas			
9	Pro- de regularización voluntaria y	C.RC. y M.A.C. Julians Rosslinds Guerra González Uic. en Denecho José Luis Sánchez Gancia	ET do Julio	65 horas			

Para que tu Constancia se emitida de aquendo al Art. 1.38 inciso D del.

Regismento de la MDPC, debes PERMANECER en al Evento con un

mínimo del MIN, para que sea AGNEDITADO

Cont. Modulo 2 Seguridad Social e Infonavit

10	en Especiales de Catasción: Campo porte	E.P.C. y M.A.C. Jarlans Fossileds Guerra Genzález C.P.C. y P.C.F.I. Rubán Dánalos Pallomera	12 de Julio	03 horse
11	Regaras utiluntarios del régimes obligations y sus abbrisses programs photo paris hobilopationes independentes, incorporación voluntarios, follopationes del riugas, professación voluntaria COVCRO y Segura de Salud para la Familia.	C.P.C. Damaria Villalations Pérez L.O.P. José-de-Jesús Hernámica: Villalotica	14 de Julio	04 horse
13	Parvet La subcontratación y sus elicarces en Seguridad Social y sus MCIPAWIT, ICSOE Y SSUB Responsabilidad edidaria laborral y Seguridad Social Resigni de Tratajo	Paradistas L.C.C. Marvier Vallates Sinches C.P.C. y NC.N.I. Rubels Disaston Polissons C.P.C. Lobe Millerito Marvies Carola C.P.C. Lobe Millerito Zamero Diaz L.C.P. Studes Garcia Milleritos L.C.P. Studes Garcia Milleritos Circiliar Aginelas Millerito Circiliar Aginelas Millerit	19 de Julio	04 horse
15	Dictemen de Cuotes Obrero-Patronales Incidencias de la reforma a la subcontratación en el dictaminador	G.P. L.D. y M.I. Glasta Beirona Guevera G.P.D. Bernarde Arture Silva Zurita	21 de Julio	(6 horse
14	Les extranjeros y la Begantilat Social en Macco. Sepuldiad Social de los imprantes y edicagente. Develhos a la protección de la salual impantes, estranjeros y suctinales. Devolución de Albre a enfranjeros y Saluciantes de Vicenta.	CPC-y M.F. José Alfredo Sáurilo Caldas	28 de Julio	03 horse
15	Régimen de Segundad Social en la Industria de la Candinoción	M.I. Oscar de Jesús Castellance Vaneis C.P.C. José Hugo Lóper Lesi	29 de Julio	03 horse
16	Procedimentos de Procedación en la Industria de la Construcción, l'egalidades y delinica	G.P. y L.D. Francisco Tomes Astrez L.G.P. Bidler Gercia Maldenada	C2 de Agento	04 horse
17	ntonavit	Lic. Lenena Wayala Landenes		D1.5 horas
15	Artificia de las ponsiennes derivadas de la Lay del Seguno Social 1975 . Lay del Seguno Social 1985 . Testa, prisprationales y procediontes Aspectos fundamentales de la LINFONAVTI Reformas. Acuerdos, procediontes, fesia y Juntaprodenciale.	LCC, M.L.; M.A. Eduardo Lópes Lazano	A de Agosto	EZA horas

Custa Dialemado Cempleto: Cuota per módulos:

Custo: \$6,500.00 + INA Médulo 2: \$1,890.00 • IVA Médulo 2: \$4,790.00 • IVA Publics on General Middela 2: \$792.00 + IVA - Mõdulo 3: \$1,000.00 + IVA - "Aplica Restrictiones Custo: \$8,650.00 + NA. Músulo e: \$1.25 0.00 • PAA - Músulo e: \$1.400.00 • PAA

Asociados: Público en General: 06 mensualidades Mádula 1 \$1,065.00 + IVA Mádula 1 \$1,000.00 + IVA (Inc. pro 1970A)

Modulo 3 Fiscal Federal

1 4 .	eartir.	da.	lane.	04:00	6.00
	SOUR BUILDING	100			positive and

Bestimen	Tena	Especial	Peritors	House
1	CPD es materia de númbras.	O.F.O. y L.D. Victor Ochoe Vicques	11 de Agrado	04 hours
3	Mégimen facui de los salarios en la Ley del Impuesto-Sobre la Beste. Bégimen Riccal del pespeter de Salarios Oschalobidos Naturalización de los salarios Salarios es espete en de la Salarios Naturalización de la Salarios Naturalización en la Salarios Naturalización en la Salarios Naturalización en la Salarios Naturalización en la Salarios Replación de la Salarios Regimen facul de los perceptores de impresos selmisados a selectos Naturalización de declaración enual, regisa y recomendaciones. Obligaciones del pagador de salarios Obligaciones del pagador del salarios	C.P.C. y M.I. Weginia Risa Hamindez C.P.C. y M.I. Javier Arana Wegner	18 Y 23 de Agosto	DE horses

Modulo 4 Contribuciones Locales y Otras Normativas

	17.00	SAME TO SERVICE STATE OF THE S	10000000	150000
	Parel La subscrib datable y extratarions busines, en Prevenuins de Lacebi de Overio, Responsabilitad Bolidata en maleria busal	Percilidas: C.R.C. Relacido Bilvo Brisado C.R.C. Rigolardo Disardo Catoo L.C.C. Mill. p.M.A. Eduardo Lapso Lasano Maderador: CRC y PCRI. Relacido Celellar. Rigilidas Acuita	25 de agosto	Chow
2	Marco Constitucional y juridico de los impuestos estatários a las namuneraciones, legalidad y ejemplos en relación-con namuneraciones	L.C.C., M.L. y M.A. Diburdo Lityrox Losson		C horse
0	Impuestos Estatales en la región latmo peninsular y sua reformas para 2022 Dictamon de ISAI en la región	C.F L.D. y M.I. Charle Behave Guevana G.P.C. Joel Calyana Stington	50 de agosto	04 horse
4	Nocescrimiente contable de los beneficies a los empleades Normas de Información Financiera vinculadas a remuneraciones	Dr. Lucia Jesão Va Heresla	01 de вербитоло	04 horas
	Norms de Educación Profesional Continus para Contadores, Contacturas Contilicados y Dictaminadores (MSS-2022	GPC. José de Jemis Hesiquio Martines Verges		14 horse
	Normalinidad que regula los influenes sobre el cumplimiento con disposiciones expecíficas - Normas para alesticas - Normas 2018	6.80. Ingrid Mariela Pérez	Di de septembro	
	 Extraores cobre el cumplimiento de disposiziones específicas - forma 1940 	Marganilla		
T	Panel: Cumplimiento normativo y compliance en materia de varnumentaciones. Aspectos: penel, administrativo, de Clima laborasi, etodrara.	Pendiente	08 de septiembre	(5 horse

#SoyRCIP #UnidosSomosFuertesCCPY



La Región Centro Istmo Peninsular te invita al: Diplomado Especializado 2022 en Seguridad Social, Laboral, Fiscal Integral en Remuneraciones

118 Puntos de NDPC Seguridad Social: 87 Fiscal: 21 PLD: 2

Contabilidad: 4 Ética: 1 Auditoria: 3

Cubre los temas requeridos para la obtención del registro CPA para el IMSS

Temario

Coordinador Técnico: L.C.C., M.I. y M.A. Eduardo López Lozano

Director de Grupo de Reingeniería Fiscal Patrimonial e Integrante de la CROSS del país

UExpositores de la CROSS Nacional, expertos en cada tema



Modulo 1 Laboral

Cont. Modulo 2 Seguridad Social e Infonavit

Modulo 3 Fiscal Federal

A partir de las 04:00 p.m.

Sesiones	Tema	Expositor	Fechas	Horas
10 1	Regímenes Especiales de Cotización: Campo y Transporte	C.P.C. y M.A.C. Juliana Rosalinda Guerra González C.P.C. y P.C.F.I. Rubén Dávalos Palomera	12 de Julio	03 horas
11	Seguros voluntarios del régimen obligatorio y sus alcances, programa piloto para trabajadores independientes, incorporación voluntaria, trabajadores del hogar, continuación voluntaria COVORO y Seguro de Salud para la Familia.	C.P.C. Damaris Villalobos Pérez L.C.P. José de Jesús Hernández Villalobos	14 de Julio	04 horas

La Región Centro Istmo Peninsular te invita al: Diplomado Especializado 2022 en Seguridad Social, Laboral, Fiscal Integral en Remuneraciones

Modulo 10 – Regímenes Especiales de Cotización en el IMSS

Agenda

- Generalidades
- Cooperativas
- Jornada y Semana Reducida
- Campo
- Transportistas
- Teletrabajo y Trabajo a Domicilio
- Jóvenes construyendo el Futuro
- Conclusiones

C.P.C. y M.A.C. Juliana R. Guerra Gzz

CPC Rubén Davalos Palomera

Modulo 10 – Regimenes Especiales de Cotización en el IMSS

Generalidades

Antecedentes: 1943, 1973, 1995/1997,

Actual -DOF 20-12-21 / Abril 21

Reforma Sistema de Pensiones

Reforma subcontratación

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capitulo Único



6 Títulos 319 Artículos

TITULO III DEL REGIMEN VOLUNTARIO

- I Del Seguro de Salud para la Familia
- II De Los Seguros Adicionales
- **III Otros Seguros**

TITULO IV DEL IMSS

- I. De Las Atribuciones, Patrimonio Y Órganos De Gob. Y Admon.
- II. De La Asamblea General
- III. Del Consejo Técnico
- IV. De La Comisión De Vigilancia
- V. De La Dirección General
- VI. Del IMSS Como Organismo Fiscal Autónomo
- VII. De La Constitución De Las Reservas
- VIII. Del Sistema De Profesionalización Y Desarrollo
- IX. De Los Medios De Comunicación

TITULO II DEL REGIMEN OBLIGATORIO

- I. Generalidades
- II. De las Bases de Cotización y de las Cuotas
- III. Del Seg. de Riesgos de Trabajo
- IV. Del Seg. de Enfermedad y Maternidad
- /. Del Seg. de Invalidez y Vida
- VI. Del Seg. de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada Vejez
- /II. Del Seguro de Guarderías y Prest. Sociales
- VIII. De la Continuación Voluntaria en el RO
- IX. De la Incorporación Voluntaria al Reg. Obligatorio
- X. De la Seguridad Social en el Campo

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

- I. De Los Créditos Fiscales
- II. De Los Procedimientos
- III. De La Caducidad Y La Prescripción

TITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

- I. De Las Responsabilidades
- II. De Las Infracciones Y Sanciones
- III. De Los Delitos

Modulo 10 – Regímenes Especiales de Cotización en el IMSS

Generalidades

TITULO II DEL REGIMEN OBLIGATORIO





Obligatorio Art 12 LSS

- I. Las personas que presten, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, ya sea permanente o eventual, M-10
- II. Los socios de sociedades cooperativas, y Art 19, 28 A y 34 LSS
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, ---- Estudiantes Univ. Publicas
- IV. Trabajadoras del Hogar

Voluntario al régimen Obligatorio Art 13 LSS

- I. Los trabajadores en Industrias familiares y los Independientes, como Profesionales, Comerciantes en Pequeño, Artesanos y demás trabajadores NO asalariados; M- 44
- II. Los trabajadores domésticos; M-34
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; M-13 y 14
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y M-35
- V. Los trabajadores al Serv. de las Administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. M-36, 38, 42

COVORO - M-40

CAMPO - M13,14

Transportistas

Generalidades



TITULO III **DEL REGIMEN VOLUNTARIO**

Capitulo 1 Del Seguro de Salud para la Familia Modalidad 33 Art 240 LSS

Edad de cada miembro de la		Co	stos po	r año			
Familia en Años cumplidos	2018	2019	2020	2021	2022		
0 - 19	3,250	3,900	4,650	6,200	6,850		
20 - 29	3,850	4,600	5,500	7,650	8,500		
30 - 39	4,100	4,900	5,850	8,250	9,150		
40 - 49	5,700	6,800	8,100	9,550	10,600		
50 - 59	6,000	7,150	8,450	9,950	11,000		
60 - 69	9,700	10,350	12,250	13,800	15,300		
70 - 79	9,050	10,750	12,700	14,350	15,900		
80 y mas	9,100	10,800	12,750	14,850	16,450		

CAPITULO II De Los Seguros Adicionales -Convenios IMSS-Patrón Art 246 a 250 LSS

El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.





CAPITULO III Otros Seguros

DE TRABAJO

IMSS-COPLAMAR

IMSS-Solidaridad

IMSS-Progresa

IMSS-Oportunidades

IMSS-Prospera









FEDERAL DEL

























Modificación de formas de trabajo Condiciones de trabajoNuevos convenios laborales

14 de marzo 2020



Decretos del Ejecutivo, SS, SE, Consejo de Salubridad, STPS, IMSS, INFONAVIT

- ✓ Medidas de salubridad
- ✓ Suspensión de Actividades ,
- ✓ Actividades Esenciales y no Esenciales,
- ✓ Reapertura,
- ✓ Semáforo
- ✓ Suspensión Cierres
- ✓ Cambios de actividades
- ✓ Trabajo desde casa
- ✓ Jornadas reducidas

Sociedades Cooperativas



Sociedades Cooperativas



"Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas" Alianza Cooperativa Internacional -1995

Ley de Sociedades Mercantiles

CAPITULO VII De la sociedad cooperativa Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-01-2018



Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Sociedades Cooperativas

Artículo 12 RACERF. Cualquier persona física o moral estará **obligada a registrarse como patrón** o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;
- II. Se constituya como sociedad cooperativa;
- III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto, y
- IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley.

Sociedades Cooperativas

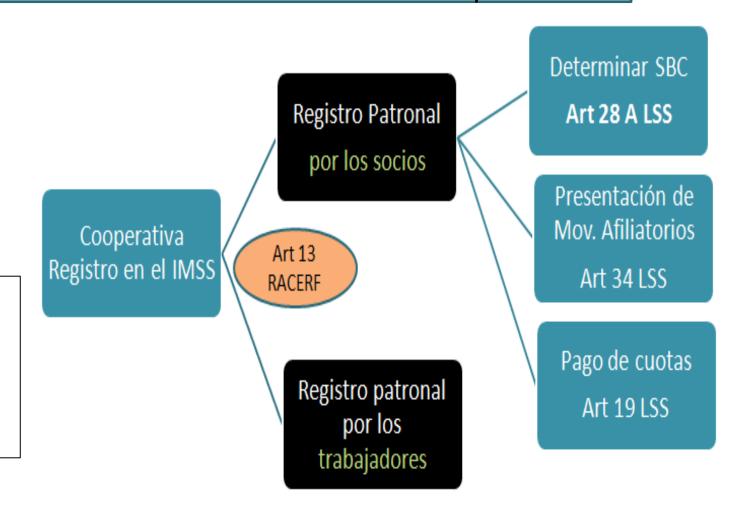
Sociedades Cooperativas



Sujetos de Aseguramiento al RO del SS Art 12 LSS Fracc II – Los Socios de Soc. Cooperativas



- ✓ Actividades pesqueras
- ✓ Producción de Miel
- ✓ Producción agropecuaria
- ✓ Sector artesanal
- ✓ Extracción de minerales
- √ Sector Maderero
- √ Transporte colectivo y de carga



Sociedades Cooperativas

Sociedades Cooperativas



Artículo 28 A. La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos

- 28 Limite Inferior y limite superior
- 29 Mes día, semanas.. JR y SR
- 30 Elementos fijos y variables
- 32 Alimentación y habitación y demás aplicables de esta Ley.

Artículo 51 RACERF. Para efectos de la determinación de las percepciones base de cotización de los socios de las sociedades cooperativas, se aplicarán las reglas previstas en la fracción II del artículo 30 de la Ley.

Art 30 fracción II.

Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los 2 meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

Jornada y Semana Reducida

El trabajador y el patrón fijan la duración de la **jornada de trabajo**, sin que pueda exceder los máximos legales, establecidos en los numerales 60 y 61 de la LFT

8 horas, jornada diurna - de 6 a 20 horas

7 horas jornada nocturna - de 20 a 6 horas

7.5 mixta - periodo nocturno abarque menos 3.5 horas

1. Parte proporcional de prestaciones

a) Aguinaldo

	Días de aguinaldo	25
Entre:	Días del año	365
Igual:	Proporción diaria de aguinaldo	0.0685

Jornada y Semana Reducida



REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 15-07-2005

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 15-07-2005

Art 2 del RACRE

III. **Jornada reducida**: tiempo que labora el trabajador, inferior a los máximos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, en el cual el salario se determina por unidad de tiempo;

IV. **Semana reducida**: número de días que labora el trabajador, inferior al establecido como una semana por la Ley Federal del Trabajo, en el cual el salario se determina por día trabajado;

CAPÍTULO VI DE LA JORNADA Y SEMANA REDUCIDAS



Jornada y Semana Reducida

Artículo 62. El patrón o sujeto obligado, al presentar el aviso afiliatorio deberá:

- I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinar el salario base de cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a éste;
- Si el trabajador labora semana reducida y su salario es fijado por día, determinar el salario base de cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región respectiva deberá ajustarse a éste, y
- I. Si el trabajador labora jornada y semana reducidas, determinar el salario base de cotización, según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo, empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

Jornada y Semana Reducida

Calculo de factores por prestaciones

a) Aguinaldo	Fórmula	Sustitución
	Días de aguinaldo	25
Entre:	Días del año	365
Igual:	Proporción diaria de aguinaldo	0.0685

b) Vacaciones y prima vacacional	Fórmula	Sustitución
	Días de vacaciones	10
Por:	Porcentaje de prima vacacional	30 %
Igual:	Proporción anual de prima vacacional	3.0
Entre:	Días del año	365
Igual:	Proporción diaria de prima vacacional	0.0082

Calculo de factores por prestaciones

c) Importe diario de prestaciones	Fórmula	Sustitución
	Proporción diaria de aguinaldo	0.0685
Más:	Proporción diaria de prima vacacional	0.0082
Igual:	Factor de integración	0.0767
Por:	Salario diario a percibir	\$ 200.00
Igual:	Monto de la proporción diaria de prestaciones	\$ 15.34

Calculo de factores por prestaciones

2. Parte proporcional del séptimo día	Fórmula	Sustitución
	Séptimo día	1
Entre:	Días en la semana	6
Igual:	Proporción del séptimo día a pagar	
Por:	Salario diario	\$ 200.00
Igual:	Monto del séptimo día proporcional	\$ 33.34

Jornada y Semana Reducida

Calculo de factores por prestaciones

3. Determinación del SBC a reportar

	Fórmula	Sustitución
	Suma a percibir por día laborado	\$ 200.00
Más:	Monto de la proporción diaria de prestaciones	15.34
Más:	Monto del séptimo día proporcional	33.34
Igual:	Importe total de las percepciones por día	\$ 248.68
Por:	Días trabajados en la semana	3
Igual:	Monto total de percepciones semanales	\$ 746.04
Entre:	Total de días a la semana	7
Igual:	SBC por semana reducida	\$ 106.58
VS	SBC mínimo de zona resto de la República 2022	\$ 172.87
Igual:	SBC a reportar por semana reducida	\$ 172.87

Jornada y Semana Reducida

Varios Patrones

- Artículo 63. RACERF de la LSS En los casos en que el trabajador preste sus servicios <u>a varios</u> <u>patrones, laborando para los mismos jornada o semana reducida</u>, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el Instituto determinará y autorizará para cada uno, el salario con el cual deberá cubrir las cuotas aplicando las reglas siguientes:
- I. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al salario mínimo general de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el salario mínimo de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponda de éstas, de acuerdo al salario base de cotización determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Reglamento, y
- Art 49 RACERF -Se dividirá el tope de cotización entre la suma de los salarios reportados al Instituto por los patrones; el cociente se multiplicará por cada uno de los salarios reportados y el resultado será la base de cotización para cada uno de ellos.
- II. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al salario mínimo general de la región o superior a dicho salario pero sin exceder el límite superior establecido en el artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base al importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador. La autorización que expida el Instituto por este motivo, estará vigente hasta que se modifiquen el salario mínimo general de la región que corresponda o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

Jornada y Semana Reducida

Varios Patrones

Artículo 33. LSS

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado. Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Regímenes Especiales en el IMSS



Evolución de la Seguridad Social en el Campo en México

ANO	DOCUMENTO
1943	Nace la Ley del Seguro Social. Excluye a trabajadores del Campo
1954	Reglamento que estable modalidades del régimen del SS para los trabajadores del campo en Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa

- 1960 Reglamento para el SS obligatoria de los trabajadores del campo. EyM /RT Se modifica la LSS y se les da el derecho a los trabajadores del campo con acceso a las 5 ramas del SS / 1997 LSS Titulo II CAPITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO Art 234-239
- III de los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios
- Reglamento de la Seguridad Social para el Campo actualmente RACERF Titulo III IVRO Capitulo 2005 Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a patrones y trabajadores del campo. 18 meses –
- 23/12/2005 2007 Se emiten Reglas y se prorroga hasta Dic.2007 y prorrogan 2008-2010-2012-2013 se condicionan ---2014 cambian condiciones

Trabajadores del Campo







RACERF - Título III Incorporación Voluntaria al R.O. Capítulo III de los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios

Decreto del 29/04/2005 – por VICENTE FOX QUEZADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos - PATRONES DEL CAMPO-PRODUCTIVIDAD EXCENTA 20% SBC; EGYM-GYPS –REVERSION DE CUOTAS/ CONVENIO (LSS Art. 237A, 237B, 237C)

Bono de Productividad

Decreto del 23/12/2005 – por VICENTE FOX QUEZADA,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos - beneficios – REGLAS 11/05/2006

acuerdo HCT 57/2006 - entero a cuenta

Trabajadores del Campo

Decreto del 24 de julio del 2007 – por FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos - beneficios

Reglas

DOF 21/09/07 acuerdo del HCT emisión de reglas para el decreto de beneficios al campo



2007/1.68

2015/1.80

2016/1.85

2017/1.88

2018/1.91

2019/1.95

2020/2.00

2021 y 2022 2.20

Factores actualizados a través de acuerdos del HCT

Trabajadores del Campo

DOF: 31/12/2018

DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Segundo y el transitorio Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.95 veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.95 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2020, serán las que resulten de considerar 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2020."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el referido órgano de difusión oficial el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto y hasta en tanto el citado Consejo Técnico emita las nuevas Reglas.

Trabajadores del Campo

DOF: 30/12/2020

DECRETO que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

"ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, consistente en un crédito fiscal equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo, y las que resulten de considerar, en el ejercicio fiscal 2021, 2.10 veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 2.10 veces la Unidad de Medida y Actualización

El crédito fiscal que se determine en los términos del párrafo anterior, se podrá acreditar contra las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo.

Para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en el ejercicio fiscal de 2022, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 2.20 veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 2.20 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de la Zona Libre de la Frontera Norte, de conformidad con la clasificación de los municipios de la República Mexicana de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para efectos del cálculo del monto del crédito fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se considerará la diferencia que resulte entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización en el ejercicio fiscal 2021, y 2.60 veces la Unidad de Medida y Actualización en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 2.50 o 2.60 veces la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda.

IMSS – TRANSPORTISTAS



IMSS – TRANSPORTISTAS

Complicado cumplir en la correcta determinación del SBC para IMSS

EL IMSS formalizo los convenios CANAPAT y CANACAR a través de acuerdos HCT por señalar :

438/91 del 25/09/91, 155/93 del 25/03/93, 288/95 del 14/06/95,

Factores - actualizados - oficios















IMSS – TRANSPORTISTAS

IMSS – CAMARAS TRANSPORTE



CONVENIO IMSS-Canacar
CONSTANCIA No
Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Regional o Estatal Presente
Por medio de la presente, hacemos constar que:
es socio activo con número de registro
y cuenta con operadores:
Tráiler Vehículos sencillos
TortonMacheteros
Maniobristas
Agradecemos a ustedes se sirvan otorgar las facilidades para que pueda suscribir convenio particular de adhesión con el Instituto Mexicano del Seguro Social, según acuerdo número

- 1. Convenio
- 2. Elementos que determinan la variabilidad de las percepciones

Pagos por comisión.

Tabulador por ruta-kilómetro.

Por Día

Bonos de rendimiento

- 3. Lineamientos generales
- 4. Lineamientos de adhesión
- 5. Requisitos para los patrones que deseen incorporarse al acuerdo

Regímenes Especiales en el IMSS / Transportistas

DLETÍN No. 68 SEGURIDAD SOCIAL ALARIOS BASE DE COTIZACIÓN 2017				
	(vigentes a partir del 1° de enero de 2017)			
	CATEGORÍA DE CONDUCTOR POR ACTIMDAD	FACTORES DE COTIZACIÓN VIGENTES	ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA	
0	SALARIOS MÍNIMOS	x	80.04	
	TRAILER	6.13	490.65	
	TORTÓN	5.81	465.03	
	RABÓN	5.71	457.03	
	RECOLECCIÓN YENTRI	4.85	388.19	
	CUSTODIO	4.89	391.4	
	CARRO PILOTO	4.85	388.19	
	PATIO YTRASLADO	3.76	300.95	
	MACHETEROS Y MANIO	3.74	299.35	

FISCAL Y S

salario

SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN 2017-2018 (vigentes a partir del 1° de diciembre de 2017)		
CATEGORÍA DE CONDUCTOR POR ACTIVIDAD	FACTORES DE COTIZACIÓN VIGENTES	ZONA Z Geográfica Única
SALARIOS MÍNIMOS	X	88.36
TRAILER	6.13	541.65
TORTÓN	5.81	513.37
RABÓN	5.71	504.54
RECOLECCIÓN Y ENTREGA	4.85	428.55
CUSTODIO	4.89	432.08
CARRO PILOTO	4.85	428.55
PATIO Y TRASLADO	3.76	332.23
MACHETEROS Y MANIOBRISTAS	3.74	330.47





CIRCULAR 50/2019

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.

A TODOS LOS AUTOTRANSPORTISTAS DE CARGA DEL PAÍS

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 ACUERDO IMSS-CANACAR

(X) Para su conocimiento

() Para su atención urgente

() Para su comentario

Como una medida más de simplificación administrativa de las que promueve esta su cámara, les informamos los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría, que estarán vigentes a partir del 1º de marzo de 2019 en el Acuerdo IMSS-CANACAR para todo el país:



SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2019 (vigentes a partir del 1º de marzo de 2019)			
Categoria de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA	
	X	\$84.49	
Tráiler	6.68	564.39	
Torton	6.33	534.82	
Rabón	6.22	525.53	
Recolección y entrega	5.29	446.95	
Custodio	5.33	450.33	
Carro piloto	5.29	446.95	
Patio y traslado	4.10	346.41	
Macheteros y maniobristas	4.08	344.72	

UMA

Al respecto, se les recuerda que deberán presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de marzo.

Para aclaración o dudas, favor de comunicarse al número telefónico (0155) 59 99 71 31.

ATENTANT

MTRO JOSE REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Regímenes Especiales en el IMSS /Sociedades Cooperativas





CIRCULAR 52/2021

Ciudad de México, a 2 febrero de 2021.

A TODOS LOS AUTOTRANSPORTISTAS DE CARGA DEL PAÍS

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2021 ACUERDO IMSS-CANACAR

(X) Para su conocimiento

() Para su atención urgente

() Para su comentario

Como una medida más de simplificación administrativa de las que promueve esta su cámara, les informamos a los agremiados que se encuentren incorporados o se incorporen al Acuerdo IMSS-CANACAR, dentro de la opción de cotización fija, que los Salarios Base de Cotización (SBC) por cada categoría que estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2021 en todo el país, serán los siguientes:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2021 (vigentes a partir del 1 de febrero de 2021)			
Categoria de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA	
	X	\$89.62	
Tráiler	6.68	598.66	
Torton	6.33	567.29	
Rabón	6.22	557.44	
Recolección y entrega	5.29	474.09	
Custodio	5.33	477.67	
Carro piloto	5.29	474.09	
Patio y traslado	4.10	367.44	
Macheteros y maniobristas	4.08	365.65	

Al respecto, se les recuerda que deberán <u>presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los</u> primeros cinco días hábiles del mes de febrero de 2021.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2022



(Vigentes a partir del 1 de febrero de 2022)

IMSS categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA 2022
	x	\$ 96.22
Tráiler	6.68	642.75
Torton	6.33	609.07
Rabón	6.22	598.49
Recolección y entrega	5.29	509.00
Custodio	5.33	512.85
Carro piloto	5.29	509.00
Patio y traslado	4.10	394.50
Macheteros y maniobristas	4.08	392.58

Caso ejemplo
Trabajador Custodio gana
\$ 20,000 pesos al mes

Si aceptan adherirse al convenio en **2021** podrá registrar al IMSS con **477.67 pesos diarios**

Caso ejemplo Trabajador Custodio gana \$ 20,000 pesos al mes

Si aceptan adherirse al convenio en **2022** podrá registrar al IMSS con **512.85 pesos diarios**



Mas

- ✓ Trabajo a Domicilio
- ✓ Teletrabajo
- ✓ Jovenes Construyendo el Futuro





Trabajo a Domicilio / Teletrabajo

Antecedentes

1970

Crisis del Petróleo Físico Jack Nilles TELECOMMUTING

2000

las Torres Gemelas
Teletrabajo
Para continuar con
su actividad
económica

EEUU/ atentados de

1980

Avances Tecnológicos

Transferencia de Archivos FTP

Word Wide Web /WWW

2005.....

Comercio
Electrónico
fuentes de
empleo a nivel
Internacional

1990

Creación de Plataformas como Google , Amazon ,

Correo electrónico

Messenger

Terminales móviles

Computadoras portátiles

Celulares





2008/ Colombia

Ley 1221 del 2008

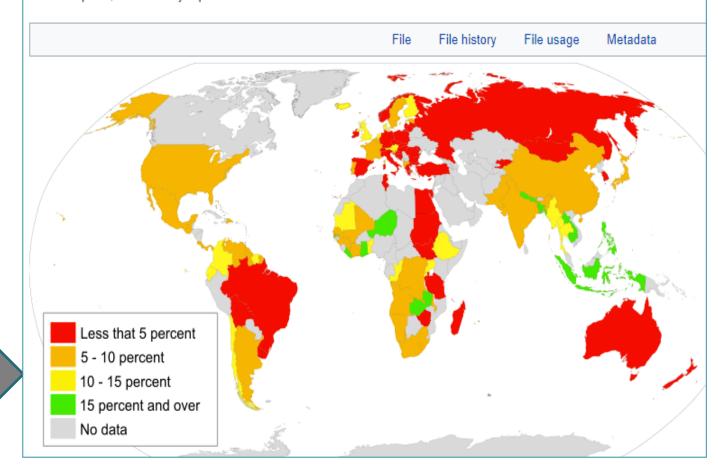
Teletrabajo

2010/ EEUU



File:Home-based worker percentage 2019.svg

From Wikipedia, the free encyclopedia



Regimenes Especiales en el IMSS

Trabajo a Domicilio y Teletrabajo

Antecedentes, Marco Legal e Instituciones que otorgan la Seguridad Social en México

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

16 Títulos 1010 artículos

TITULO I Principios Generales

TITULO II Relaciones Individuales de Trabajo

TITULO III Condiciones de Trabajo

CAP. I Disposiciones Generales

CAP. II Jornada de Trabajo

CAP. III Días de Descanso

CAP. IV Vacaciones

CAP. V Salario

CAP. VI Salario Mínimo

CAP. VII Normas Protectoras y Privilegios del Salario

CAP. VIII PTU

TITULO IV Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAP. I Obligaciones de los Patrones

CAP. II Obligaciones de los Trabajadores

CAP. III Habitaciones para los Trabajadores

CAP. III BIS. De la Productividad Formación y

Capacitación de los Trabajadores

CAP. IV Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso

CAP. V. Invenciones de los Trabajadores

TITULO V Trabajo de las Mujeres

TITULO V BIS. Trabajo de los Menores

TITULO VI Trabajos especiales

Reforma

TITULO VII Relaciones Colectivas de Trabajo

Reforma DOF 30-11-2012.

TITULO XVIII Huelgas



TITULO IX Riesgos de Trabajo

TITULO X Prescripción

TITULO XI Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

FEDERAL DEL TRABAJO

Última reforma DOF 11-01-2021

TITULO XII Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje

TITULO XIII Rep. de los Trabajadores y de los Patrones

TITULO XIV Derecho Procesal del Trabajo

TITULO XV Procedimientos de Ejecución

TITULO XVI Responsabilidades y Sanciones

Regimenes Especiales en el IMSS

Trabajo a Domicilio y Teletrabajo

Enero 2021

TITULO VI Trabajos Especiales

CAP. I Disposiciones generales

CAP. II Trabajadores de confianza

CAP. III Trabajadores de los buques

CAP. IV Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas

CAP. V. Trabajo ferrocarrilero

CAP. VI Trabajo de autotransportes

CAP. VII Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal

CAP. VIII Trabajadores del campo

CAP. IX Agentes de comercio y otros semejantes

CAP. X Deportistas profesionales

CAP. XI Trabajadores actores y músicos

CAP. XII Trabajo a domicilio

CAP. XII BIS Teletrabajo

CAP.XIII Personas Trabajadoras del Hogar

Cap.XIII Bis De Los Trabajadores en Minas

CAP. XIV Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos

CAP. XV Industria familiar

CAP. XVI Trabajos de Médicos Residentes en Período de

Adiestramiento en una Especialidad

CAP. XVII Trabajo en las Universidades e Instituciones de

Educación Superior Autónomas por Ley

DIARIO OFICIAL

Lunes 11 de enero de 2021

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO



Reforma

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Última Reforma DOF 11-01-2021

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada 11-01-2021



Nota de vigencia: La adición de la fracción IV al artículo 337, publicada por Decreto DOF 01-05-2019, entrará en vigor de conformidad con lo que establece el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de dicho Decreto.

Conceptos

Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, <u>sin vigilancia ni dirección</u> inmediata de quien proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón.





Teletrabajo "Una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en **lugares distintos al establecimiento del patrón**, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, **utilizando primordialmente las tecnologías de la información y la comunicación**, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

Teletrabajador: La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo que presta sus servicios personales, remunerados y subordinados en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del Patrón y utiliza las tecnologías de la información y la comunicación.

Cuando las actividades de la persona trabajadora se desarrollen en mas del **40% de jornada en su domicilio** o en el domicilio que elija, bajo la modalidad de teletrabajo. LFT 330A

Convenio / Contratos por Escrito

Trabajo a Domicilio

Convenio x escrito



Inspección de Trabajo





Teletrabajo

Sindicatos

- Modalidad dentro del contrato Colectivo de Trabajo
- Reglamento Interior de Trabajo

Cambio
Presencial – Teletrabajo
Voluntario / Fuerza Mayor

Obligaciones de los patrones

Trabajo a Domicilio

- ✓ Libro de registro (patrón)
- ✓ Libreta de trabajo a domicilio (trabajador)
- ✓ Tarifas de Salarios
- ✓ Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos;
- ✓ Recibir el trabajo y pagar los salarios
- ✓ Constar en la libreta de cada trabajador
- ✓ Proporcionar a los Inspectores y a la CONASAMI los informes que le soliciten.

Teletrabajo

- ✓ Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios;
- ✓ Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- ✓ Asumir los costos derivados del Teletrabajo; pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;
- ✓ Llevar registro de los insumos entregados a los Teletrabajadores;
- ✓ Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados;
- ✓ Respetar el derecho a la desconexión de los Teletrabajadores, al término de la jornada laboral;
- ✓ Inscribir al régimen obligatorio de la seguridad social;
- ✓ Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría
- ✓ Incluir en el Contrato Colectivo de Trabajo la modalidad de Teletrabajo o en el Reglamento Interior de Trabajo. RIT

LFT Art 320, 321, 324, 330 E

Obligaciones de los Trabajadores

Trabajo a Domicilio

- ✓ Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón;
- ✓ Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y acostumbrada;
- ✓ Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos; y
- ✓ Indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban. La responsabilidad del trabajador a domicilio se rige por la disposición contenida en el artículo 110, fracción I.
- √ 1 día de descanso

Teletrabajo

- √ Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del Patrón;
- ✓ Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del Teletrabajo;
- ✓ Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el Patrón;
- ✓ Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades;
- ✓ Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.



Atribuciones STPS

Trabajo a Domicilio

- ✓ Inscripción en el Registro de Patrones. plazo 10 días,
- ✓ Comprobar Libros de registro de trabajadores a domicilio y las Libretas de trabajo a domicilio;
- √ tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo;
- √ Verificar si los salarios;
- √ Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar;
- √ Visitas en los locales sobre higiene y seguridad;
- ✓ Informar a la CONASAMI

Teletrabajo

- a) Comprobar que los Patrones Ileven registro de los insumos entregados a los Teletrabajadores, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;
- a) Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;
- b) Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales del Teletrabajo.

LFT Art 330, 330 J

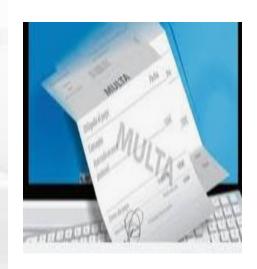
Multas:

1. No respetar la desconexión digital

Podría equivaler a una multa de 50 a 250 UMA's (entre 4,481 y 22,405 pesos), con base en la fracción uno del artículo 994 de la LFT que sanciona la violación a la duración máxima de la jornada de trabajo.



Si el empleador se niega a garantizar los derechos de los teletrabajadores, la multa puede oscilar entre 50 a 5,000 UMA's (entre 4,481 y 448,100 pesos) con base en el artículo 1002 de la LFT, mediante el cual se sancionan las violaciones a las normas de trabajo que no estén expresamente señaladas.



Seguridad y Salud en el Trabajo



18 meses / fecha de decreto



Debiendo tomar en cuenta para ello los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de Teletrabajo.

Presentación del anteproyecto de la NOM-037-STPS-2022 Teletrabajo – Condiciones de SST

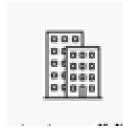












- Inicio y fin de la jornada
- Determinar mecanismos de contacto entre empresa y teletrabajador
- Contar con una perspectiva de genero para conciliar vida personal y familiar
- Dotar de equipamiento ergonómico a los teletrabajadores
- Dar mantenimiento a los insumos para el mejor rendimiento del teletrabajo
- Brindar la posibilidad del regreso al trabajo presencial

Ventajas del TELETRABAJO

- ✓ Contribuye al mejoramiento de la movilidad al minimizar desplazamientos.
- ✓ Mayor número de profesionales al alcance
- ✓ Reduce el consumo de combustible y por ende la emisión de gases contaminantes.
- ✓ Las organizaciones disminuyen el costo de mobiliario y mantenimiento de las instalaciones físicas.
- ✓ Se genera un ahorro en consumo de energía
- ✓ Impulsa políticas de cero papel.

Des -Ventajas del TELETRABAJO

- ✓ Costos en equipos y telecomunicaciones
- ✓ No hay control físico del trabajador
- ✓ Cambio en la organización de la empresa
- ✓ No todos los trabajadores están preparados para teletrabajar
- ✓ Disminuye la seguridad ciber-ataques

Recomendaciones

- ✓ Estructura y Actividad de la empresa definir áreas en las que se puede implementar Teletrabajo
- ✓ ARH Selección , Reclutamiento , Contratos , Resguardos de equipos Convenios de Confidencialidad
- ✓ Fiscal cuidar y documentar la materialidad de la partida en relación a los costos que se rembolsen al trabajador en Teletrabajo – y evitar con ello la No deducibilidad de la partida

Consulta ante la SHCP

Planteamiento 23. Teletrabajo.

- El 9 de diciembre fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el Capítulo XII BIS con los artículos 330-A; 330-B; 330-C; 330-D; 330-E; 330-F; 330-G; 330-H; 330-I; 330-J y 330-K de la Ley Federal del Trabajo.
- En dicha reforma se menciona en su artículo 330-E que los **patrones en esta modalidad de trabajo tendrán las obligaciones especiales** siguientes: De lo anterior, se desprenden los siguientes cuestionamientos:

A) No se establece de forma clara ni se señalan parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de los costos derivados del teletrabajo y el pago de los servicios de telecomunicaciones y luz asociados a esta modalidad, ya que por una parte dispone que se pacte dentro del contrato de trabajo el monto del pago por estos servicios, y por otro lado señala que el empleado deba informar sobre los costos, lo cual puede derivar en discrepancias por la naturaleza variable de dichos servicios.

B) ¿El pago de las ayudas grava o no para impuestos?

- ¿Los pagos que se realicen por estos conceptos se deberán de considerar como herramientas de trabajo y no constituyen un ingreso gravado para los trabajadores? y al tratarse de gastos estrictamente indispensables que los empleadores están obligados a realizar, ¿éstos debiesen ser deducibles para el ISR?
- C) ¿Los ingresos de estas ayudas se deben timbrar? Si es así, ¿cómo?

Consulta ante la SHCP

Respuesta SAT:

Respecto a los incisos **A y B,** se precisa que derivado de que la reforma a la LFT en materia de teletrabajo, tal como lo indican, aún no señala de forma clara parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de costos derivados de dicho teletrabajo, y todo lo relacionado con esa modalidad, hasta el momento, **no existe pronunciamiento de la autoridad** sobre el tratamiento que en materia fiscal se otorgará de ser el caso, ya que no existen elementos que permitan conocer cómo operará la **asignación de los costos de dicha modalidad**.

Por lo que se refiere al **inciso C),** se comenta que todas las percepciones que reciba el trabajador sean gravadas, exentas o, no se consideren ingresos para la Ley del ISR, se deben registrar en el CFDI de nómina. Para este caso particular, lo deben registrar en el campo "TipoOtroPago" del nodo "OtroPago" **con la clave "999"** (Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados).

Jóvenes construyendo el futuro

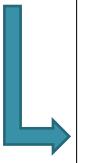
DOF: 31/01/2019

DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 5, 11, fracciones I y II, 12, fracción III, 56, 91 y 94, fracción I de la Ley del Seguro Social y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

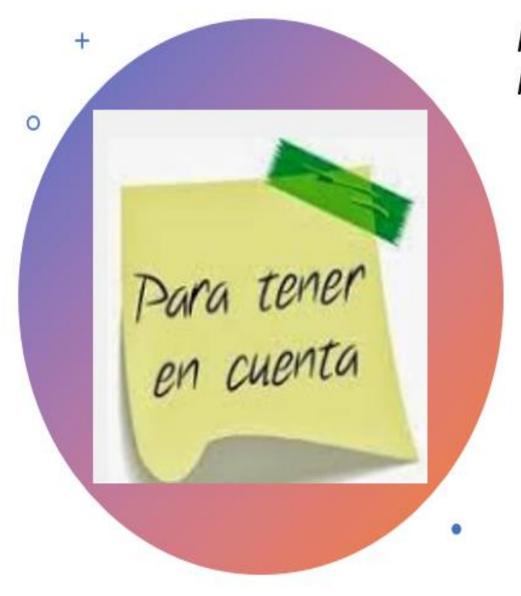




Artículo 3. El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Para tal efecto, dicha dependencia enterará al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los primeros diecisiete días de cada uno de los meses del año, las cuotas determinadas en el presente Decreto. Dentro de los tres primeros meses de cada año se realizarán los ajustes que procedan, cubriéndose en su caso, las diferencias.

Las cuotas se determinarán tomando como base valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la inscripción, elevado al año y, aplicando a éste el factor del 2.29% multiplicado por el número de beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.



Regimenes Especiales en el IMSS Recomendaciones

Revisar actividad de la empresa/patón para la selección del régimen a Cotizar ante el IMSS

Establecer un control Interno adecuado

Correlación y evaluación de riesgos en aspecto laboral y Fiscal

Contar con documentación Soporte oportuna

Procedimiento conforme a Derecho





Mas

Seguros voluntarios del régimen obligatorio y sus alcances, programa piloto

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez para trabajadores independientes, 11 incorporación voluntaria, trabajadores del hogar, continuación voluntaria COVORO y Seguro de Salud para la Familia.

L.C.P. José de Jesús Hernández Villalobos

14 de Julio



La Región Centro Istmo Peninsular te invita al: Diplomado Especializado 2022 en Seguridad Social, Laboral, Fiscal Integral en Remuneraciones

Modulo 10 – Regímenes Especiales de Cotización en el IMSS

El trabajo en equipo nos enriquece como profesionales, dándonos perspectivas que tal vez nunca hubiéramos pensado.

C.P.C. y M.A.C. Juliana R. Guerra Gzz

CPC Rubén Davalos Palomera